



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.
NIT: 891780054-6



DECRETO No. 20-03-24-001
(Marzo 24 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN Y ARMONIZAN MEDIDAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO Y EVITAR EL RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID -19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA - MAGDALENA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA - MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 315 de la Constitución Política, artículos 12, 14, 57, 58, 59 y 65 de la Ley 1523 de 2012, y la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacerle frente, situación que dio lugar a que la Gobernación del Departamento, declarara la existencia de una situación de calamidad pública.

Que mediante el Decreto 20-03-16-001 del 16 de marzo del 2020 se declaró la existencia de una situación de Calamidad Pública, para adelantar las acciones encaminadas a dar una respuesta preventiva adecuada y buscar la contención y lograr la recuperación frente al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19), en el Municipio de San Sebastián de Buenavista.

Que mediante Decreto 20-03-17-001 del 17 de marzo del 2020 se adoptaron medidas y acciones transitorias de policía para la prevención y evitar el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad por coronavirus (Coronavirus COVID -19) en el municipio de San Sebastián de Buenavista.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 declaro el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el lapso de treinta (30) días, invocando razones de salubridad pública derivadas del brote de la enfermedad causada por el Coronavirus COVID-19.

Que el Presidente de la República por Decreto 418 del 18 de marzo del 2020 procedió a dictar medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de ese virus.

Que en la citada norma se dispone en el párrafo primero de su artículo segundo que: “Las disposiciones para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la Republica.”. Indicándose igualmente en el artículo tercero de la misma lo siguiente: “Informe de las medidas y Ordenes en materia de orden público emitidas por alcaldes y gobernadores. Las instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación

“UN SAN SEBASTIAN PARA TODOS”
Dir. Calle 5 # 3-82, Palacio Municipal
Teléfono: 3147226317
San Sebastián, Magdalena



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.
NIT: 891780054-6



a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior.”.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 420 del 18 de marzo del 2020 imparte instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19, señalando en su artículo primero: “Objeto. El presente decreto establece instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, al decretar medidas sobre el particular.”.

Que el Gobernador del Departamento expidió el Decreto 0081 del 13 de marzo del 2020, armonizando las medidas tendientes a regular el orden público con las previsiones contenidas en la norma presidencial.

Que en consideración a lo expuesto anteriormente es necesario armonizar las medidas de policía asumidas por esta Administración Municipal en el Decreto 20-03-17-001 del 17 de marzo del 2020 con las dispuestas a nivel departamental y nacional, en aras de garantizar la salud y la vida de las personas mediante la adopción, aplicación y ejecución de medidas transitorias de policía con la finalidad de prevenir y reducir los factores de riesgo y de contagio de las personas controlando las consecuencias negativas de la enfermedad COVID - 19.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto 457 de 2020 del Ministerio del Interior, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del Municipio, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. ACATAR lo señalado por la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se Adoptan medidas para hacer frente al virus”.

ARTÍCULO 2. ACATAR lo señalado por el Decreto Presidencial 417 del 17 de marzo del 2020 “Por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional”.

ARTÍCULO 3. ACATAR lo señalado por el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior “Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.
NIT: 891780054-6



ARTÍCULO 4. ACATAR lo señalado por la Resolución Conjunta 453 del 18 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo “Por la cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 5. ACATAR lo señalado por el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior “Por el cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 Y el mantenimiento de orden público”.

ARTÍCULO 6. AISLAMIENTO. ORDENAR el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el Municipio de San Sebastián de Buenavista – Magdalena, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de Marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de Abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en todo el municipio de San Sebastián, con las excepciones prevista en el artículo (6) del presente Decreto.

ARTÍCULO 7. GARANTÍAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, las autoridades permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

“UN SAN SEBASTIAN PARA TODOS”
Dir. Calle 5 # 3-82, Palacio Municipal
Teléfono: 3147226317
San Sebastián, Magdalena



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.
NIT: 891780054-6



- El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
 9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
 10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (1) insumos para producir bienes de primera necesidad, (2) bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población, (3) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
 11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
 12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
 13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Municipio.
 14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
 15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
 16. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.
NIT: 891780054-6



17. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
18. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
19. El funcionamiento de la infraestructura crítica: computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
20. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el Municipio y de las plataformas de comercio electrónico.
21. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (1) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (2) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (3) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (4) el servicio de internet y telefonía.
22. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.
23. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
24. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
25. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
26. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.
NIT: 891780054-6



27. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
 28. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales (BEPS), y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
 29. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
 30. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
 31. Instalaciones y empleados de las empresas dispensadoras de combustibles.
- **Parágrafo 1.** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.
 - **Parágrafo 2.** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.
 - **Parágrafo 3.** Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.
 - **Parágrafo 4.** Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

ARTÍCULO 8. RESTRINGIR el transporte Municipal e Intermunicipal durante el aislamiento obligatorio.

- **Parágrafo 1.** La medida se adopta mientras perdure el aislamiento obligatorio y solamente estará permitido el transporte de carga para el abastecimiento de alimentos y productos necesarios para el sistema de salud los cuales quedan exentos de medidas de restricción vehicular.
- **Parágrafo 2.** Se limita el transporte municipal e intermunicipal de pasajeros, permitiendo solamente por vía de excepciones aquellos vehículos que participen en actividades de prestación de servicios de salud, facilitando el transporte de médicos, enfermeras y todas aquellas personas que hagan parte de labores exceptuadas por este Decreto, para garantizar el abastecimiento y servicios esenciales para mantener la normalidad dentro de la limitación que producirá la medida de aislamiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.
NIT: 891780054-6



ARTÍCULO 9. Prohibir a los distribuidores mayoristas o minoristas fijar precios superiores a los fijados por las autoridades competentes, lo cual dará lugar a la imposición de multa y cierre del local comercial, medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016 o las normas que sustituya, modifique o derogue en dicho caso.

- **Parágrafo 1.** La Secretaria de Gobierno, los Inspectores de Policía Municipal, la Policía Nacional, adelantaran acciones de verificación y cumplimiento sobre la prohibición dispuesta en el Artículo (8) del presente Decreto.
- **Parágrafo 2.** Quien incurra con lo dispuesto en el presente artículo pobra hacerse merecedor de la suspensión de la actividad económica a que este dedicado el establecimiento de comercio, por un término entre tres (3) y diez (10) días, y el desacato de tal orden o la reiteración en el comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a un cierre de tres (3) meses.

ARTÍCULO 10. Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de Marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de Abril de 2020.

ARTÍCULO 11. Ordenar a las autoridades policivas, autoridades militares, autoridades del Gobierno Municipal y a las autoridades civiles, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO 12. Inobservancias de las medidas. La violación e inobservancias de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del código penal y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO 12. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 20-03-17-001 del 17 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

24 MAR 2020



ALBENIS AREVALO MARTINEZ
Alcalde Municipal

“UN SAN SEBASTIAN PARA TODOS”
Dir. Calle 5 # 3-82, Palacio Municipal
Teléfono: 3147226317
San Sebastián, Magdalena